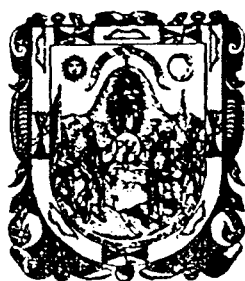


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXI

Número 4

Zacatecas, Zac., Sábado 12 de Enero del 2002

S U P L E M E N T O

**AL No. 4 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE ENERO DEL 2002**

DECRETO No. 34

**REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL Y AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS.**

DECRETO No. 35

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO CLAUSURA, SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

LICENCIADO RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 34

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 6 de los actuales mes y año, el licenciado FELIPE BORREGO, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de la representación que le otorga el artículo 98 de la Constitución Política de la Entidad, presentó por acuerdo tomado por el Pleno de ese Tribunal, en fecha 3 de diciembre del año en curso, Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Código Electoral del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 76, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56, y 59 párrafo 1, fracción I del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Mediante Decreto número 2, expedido por esa Honorable Legislatura, y publicado en el Suplemento al número 85 del Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado correspondiente al 24 de octubre de 2001, se reformaron los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado.

Concretamente, el sentido de las aludidas reformas y adiciones, fue para transformar al Tribunal Estatal Electoral, que si bien es cierto continuará formando parte del Poder Judicial de la Entidad, desaparecen las dos Salas que lo integraban: una Sala de Primera Instancia compuesta por cinco magistrados, y una Sala de Segunda Instancia, conformada por tres magistrados.

De acuerdo a los nuevos textos constitucionales, el Tribunal Estatal Electoral se integra con una Sala compuesta por cinco magistrados electorales, que serán designados por la Legislatura del Estado, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, a propuesta que por ternas para cada magistratura, formule el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El artículo quinto transitorio del Decreto número 2, mencionado con anterioridad, dispone que dentro de los noventa días siguientes al inicio de vigencia de tal Decreto, se harán las reformas pertinentes al Código Electoral y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En términos generales, el sentido y alcance de estas reformas, se limitan a adecuar las leyes secundarias de la materia, a los nuevos textos de los artículos 102 y 103 de nuestra Constitución local.

Se suprime el recurso de apelación; ello se debe a que tal medio impugnativo procedía contra las resoluciones emitidas por la Sala de Primera Instancia, y al desaparecer ésta, no hay justificación para que subsista el recurso de referencia.

En esta reforma se tiene el cuidado de respetar en sus términos lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, en el sentido de garantizar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en lo que concierne al Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Así, se mantienen los recursos de revocación, del que conocen autoridades del Instituto Electoral del Estado; el de revisión en segunda instancia, y el de inconformidad en única instancia, que conocerá y resolverá la Sala del Tribunal Estatal Electoral.

Ciertamente, la reforma en su conjunto implica modificaciones a 35 artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 18 artículos del Código Electoral y a diversos Capítulos de ambos ordenamientos. Sin embargo, no obstante el volumen de movimientos a los señalados textos legales, la reforma es únicamente de adecuaciones necesarias, acordes a la nueva redacción de los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 132, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y AL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se **reforma** las fracciones I y II, y se **deroga** la fracción III del artículo **76**; se **reforma** el artículo **77**; se **adiciona** el proemio y se **reforma** la fracción I y los párrafos primero y segundo de la fracción II; se suprime el texto de la fracción III, los incisos a), b) y c), pasan a ser las fracciones III, IV y V, recorriéndose la última en su orden, todas del artículo **78**; se **reforma** la denominación del Capítulo Segundo, del Título Quinto; se **reforma** el proemio y el segundo párrafo del artículo **79**; se **reforma** el artículo **80**; se **reforma** el primer párrafo del artículo **81**; se **reforma** el artículo **82**; del artículo **83** se **reforma** el proemio, la fracción I, y el inciso a), se **reforma** con un nuevo texto a los incisos b) y c), se **adiciona** el inciso d), se **adiciona** con un nuevo inciso e), recorriéndose los demás en su orden, se **suprime** el texto de la fracción II, recorriéndose las demás en su orden; se **reforma** los párrafos primero y segundo, y se **adiciona** con un tercer párrafo al artículo **84**; se **reforma** las fracciones II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, del artículo **85**; se **derogan** del Título Quinto, los Capítulos Quinto, con sus artículos **86**, **87** y **88**; el Capítulo Sexto con su artículo **89**, y el Capítulo Séptimo con sus artículos **90** y **91**; se **reforma** las fracciones I, II, VIII, IX, X, XI y el segundo párrafo del artículo **92**; se **reforma** la denominación del Capítulo Noveno del Título Quinto; se **reforma** el artículo **93**; se **reforma** el proemio y las fracciones II, III, V, y VI del artículo **94**; se **deroga** del Título Quinto el Capítulo Décimo con sus artículos **95** y **96**; se **reforma** el párrafo segundo del artículo **97**; se **reforma** las fracciones I, V, VIII y XV, del artículo **101**; se **reforma** el artículo **105**; se **reforma** el proemio del artículo **106**; se **reforma** el proemio del artículo **107**; se **reforma** el primer párrafo del artículo **108**; se **reforma** el párrafo primero del artículo **109**; se **reforma** el segundo párrafo del artículo **110**; se **reforma** el artículo **111**; se **reforma** el primer párrafo del artículo **113**; se **reforma** los artículos **117** y **118**; se **reforma** el proemio, las fracciones I, III y IV del artículo **122**, y se **reforma** el artículo **125**, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar:

Artículo 76.- ...

...

- I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobará, en sesión privada, por mayoría, **las ternas que deben someterse a la Legislatura del Estado o, en su caso, a la Comisión Permanente de la misma, para la designación de Magistrados Electorales;**
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia hará llegar a la Legislatura del Estado o, en su caso, a la Comisión Permanente, las propuestas de ese órgano colegiado, por cada uno de los cargos de Magistrados a elegir;
- III. **Se deroga;**
- IV. ...
- V. ...

Artículo 77.- El Tribunal Estatal Electoral en Sala única, compuesta por cinco Magistrados.

Artículo 78.- En términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Estatal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable:

- I. Las impugnaciones sobre las elecciones para Diputados Locales y de Ayuntamientos.

- II. Las impugnaciones de la elección de Gobernador del Estado. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, a más tardar el quince de agosto del año de la elección, **la Sala** realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo formuladas por **el Tribunal Estatal Electoral**, se notificarán a la Legislatura del Estado, a efecto de que esta última decrete, la expedición y publicación del Bando Solemne a que se refiere el artículo 65, fracción XLII de la Constitución Política del Estado.

- III. **Actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;**
- IV. **Conflictos o diferencias laborales con sus servidores y los correspondientes a los demás órganos electorales;**
- V. **La determinación e imposición de sanciones en la materia; y**
- VI. Las demás que le señale la ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA **DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

Artículo 79.- La **Sala del Tribunal Estatal Electoral** estará integrada por **cinco** magistrados electorales. Para que pueda sesionar válidamente se requerirá **por lo menos cuatro** de sus

miembros; sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría en los casos expresamente señalados en la ley.

Los Magistrados Electorales sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando éste haya sido declarado procedente, se podrá llamar a **integrar Sala** al Secretario de Acuerdos, **o a los Secretarios de Estudio y Cuenta que reúnan el perfil profesional.**

...

Artículo 80.- La Sala elaborará anualmente el proyecto de su presupuesto y lo presentará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado.

Artículo 81.- *La Sala del Tribunal Estatal Electoral emitirá el reglamento interior y los acuerdos generales que requiera el adecuado funcionamiento del **Organo.***

...

Artículo 82.- *Los Magistrados de la Sala nombrarán al Secretario de Acuerdos de la misma y propondrán a los Secretarios, Actuarios, así como al demás personal administrativo y jurídico que se requiera para el adecuado funcionamiento del Tribunal, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración.*

Artículo 83.- *La Sala del Tribunal Estatal Electoral tendrá competencia para **conocer y emitir fallo en revisión, respecto de las resoluciones recaídas con motivo de la interposición de recursos de revocación.***

I. Conocer en forma definitiva e inatacable:

- a) Los recursos de inconformidad, que se presenten en contra de los cómputos distritales y estatal de la elección de Gobernador del Estado, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte la Sala, será comunicada de inmediato a la Legislatura del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;
- b) **Los recursos de inconformidad encaminados a que se declare nulidad de las elecciones, o para impugnar, en la elección de Diputados por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o estatal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría o de Asignación, según sea el caso;**
- c) **Los recursos de inconformidad encaminados a que se declare nulidad de las elecciones, o para impugnar, en la elección de Ayuntamientos, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o estatal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría o de Asignación, según sea el caso;**
- d) Los recursos de revisión, que se presenten en contra de actos y resoluciones del Consejo General y del Consejero Presidente, relativos a las observaciones hechas por los partidos políticos a listas nominales de electores en los términos de las leyes aplicables; asimismo en contra de actos y resoluciones de la autoridad

electoral, durante el tiempo en que no se desarrollen procesos electorales locales, de conformidad con la ley de la materia;

e) Los recursos de revisión, respecto de las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la ley de la materia;

f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores; y

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus servidores.

II. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Estado al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto en las promociones, a algún órgano o miembro del Tribunal Estatal Electoral;

III. Elegir a su Presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

IV. Conceder licencia a los Magistrados Electorales que lo integran, siempre que no exceda de un mes;

V. Proponer a la Comisión de Administración el nombramiento de los servidores públicos, jurídicos y administrativos, que deban auxiliar en sus funciones al Tribunal Estatal Electoral;

VI. Aprobar el reglamento interior y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;

VII. Fijar los días y horas en que deba sesionar la Sala, tomando en cuenta los plazos electorales,

- VIII. Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los Magistrados Electorales que la integran;
- IX. Insacular de entre sus miembros a quien formará parte de la Comisión de Administración;
- X. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.

Artículo 84.- El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros de la Sala elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto.

Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Magistrado Electoral de mayor edad, llamándose a integrar Sala al Secretario de Acuerdos. Si la ausencia excediere de dicho plazo pero fuere menor a seis meses, se designará a un Presidente Interino, y si fuere mayor a ese término, definitiva u ocurriera en la etapa de la preparación del proceso electoral o durante éste, se comunicará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para *que proponga ante la Legislatura*, la designación de un Magistrado Electoral y, se elegirá, en su oportunidad, a un Presidente Sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.

Si la ausencia de un Magistrado es definitiva, el Presidente de la Sala lo notificará de inmediato al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que se promueva el nombramiento correspondiente. En este caso, en tanto se hace la elección respectiva, la Sala podrá habilitar como Magistrado al Secretario de Acuerdos o al Secretario de Estudio y Cuenta que a criterio de los Magistrados, reúna el perfil profesional idóneo.

Artículo 85.- El Presidente del Tribunal Estatal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Presidir la Sala;
- III. Conducir las sesiones de la Sala y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar su desalojo y continuar la sesión en privado;
- IV. Proponer a la Sala el nombramiento de los servidores públicos, jurídicos y administrativos, que deban auxiliarla en sus funciones y realizar el trámite correspondiente ante la Comisión de Administración;
- V. Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala;
- VI. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas **que correspondan a los Magistrados Electorales, por disposición de la ley o por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;**
- XII. Tramitar ante la Comisión de Administración las licencias de los servidores **del Tribunal Estatal Electoral;**

- XIII. ...
- XIV. Nombrar al Magistrado o Magistrados Electorales para que provean los trámites en asuntos de carácter urgente durante los periodos vacacionales;
- XV. Turnar a los Magistrados Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...

CAPITULO QUINTO

Se deroga.

Artículo 86.- *Se deroga.*

Artículo 87.- *Se deroga.*

Artículo 88.- *Se deroga.*

CAPITULO SEXTO

Se deroga

Artículo 89.- *Se deroga*

CAPITULO SÉPTIMO
Se deroga

Artículo 90.- *Se deroga*

Artículo 91.- *Se deroga*

Artículo 92.- ...

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por ***el Presidente de la Sala;***
- II. Integrar Sala para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Someter a la Sala los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolas, en los términos de la ley de la materia;

- IX. Someter a la Sala los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables;
- X. Someter a la Sala las resoluciones que ordenen archivar como asuntos total y definitivamente concluidos las impugnaciones que encuadren en estos supuestos, de conformidad con las leyes aplicables;
- XI. Someter a consideración de la Sala, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, así como la procedencia de la conexidad, en los términos de las leyes aplicables;
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...

Cada Magistrado Electoral de la Sala contará permanentemente con el apoyo de los Secretarios de Estudio y Cuenta que sean necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia.

CAPITULO NOVENO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS

Artículo 93.- Para el ejercicio de sus funciones la Sala contará con un Secretario de Acuerdos, que será nombrado *por los integrantes de la propia Sala*.

Artículo 94.- El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones de la Sala;
- III. Revisar los engroses de las resoluciones de la Sala;
- IV. ...
- V. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes *del Tribunal Estatal Electoral*;
- VI. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...

CAPITULO DECIMO
Se deroga

Artículo 95.- *Se deroga*

Artículo 96.- *Se deroga*

Artículo 97.- ...

La Comisión de Administración del Tribunal se integrará por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien la presidirá, un Magistrado electo por el Pleno de éste y un Magistrado Electoral designado por insaculación, excluyendo al Presidente. La Comisión tendrá carácter permanente y sesionará en las oficinas que a tal efecto se destinen en la sede del Tribunal Electoral.

...

Artículo 101.- ...

- I. Proveer lo necesario para que conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, **el Tribunal Estatal Electoral** intervenga en los procesos electorales extraordinarios;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Autorizar en términos de esta ley al Presidente **del Tribunal Estatal Electoral** para que, en caso de ausencia de alguno de sus servidores o empleados, nombre a un interino;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario, secretarios, así como del personal jurídico y administrativo de la Sala y de la propia Comisión;
- IX. ...
- X. ...

-
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando se estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite la Sala del Tribunal Electoral;
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...

Artículo 105.- Para ser designado Secretario de Acuerdos de la Sala *del Tribunal Estatal Electoral*, se deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser electo Magistrado Electoral, en los términos del presente Capítulo, con excepción del de la edad que será de treinta años.

Artículo 106.- Para ser nombrado Secretario de Estudio y Cuenta se

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Artículo 107.- Para ser designado Actuario se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Artículo 108.- El Presidente del Tribunal Estatal Electoral o la Comisión de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer otras categorías de personal jurídico para atender las necesidades de la Sala, de acuerdo con las partidas autorizadas en el presupuesto.

...

Artículo 109.- Las responsabilidades de todos los miembros del Tribunal Estatal Electoral se regirán por el Título Séptimo de esta ley

y las disposiciones del presente Capítulo. Para estos efectos, las facultades señaladas para el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se entenderán atribuidas a la Comisión de Administración y las del Presidente de dicho Tribunal al Presidente de la Sala *electoral*.

...

Artículo 110.- ...

Asimismo, a los secretarios y actuarios, les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley.

Artículo 111.- Las excusas que por impedimento legal para conocer de un asunto presenten los Magistrados Electorales, serán calificadas y resueltas sin substanciación alguna por la *propia* Sala, en la forma y términos previstos por el Reglamento Interior.

Artículo 113.- Los servidores públicos y empleados de la Sala *del Tribunal Estatal Electoral* disfrutará de dos periodos de vacaciones al año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

...

Artículo 117.- Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado y esta ley.

Artículo 118.- Sólo procederán las renunciaciones de los Magistrados Electorales por causas graves y serán comunicadas por la Sala al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que éste las someta a

la aprobación de la Legislatura del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente.

Artículo 122.- Para la realización de diligencias o actuaciones que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal Estatal Electoral será aplicable lo siguiente:

- I. Ningún servidor público o empleado podrá abandonar la residencia **del Tribunal**, ni dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo, sin que previamente se le hubiere otorgado la autorización respectiva.
- II. ...
- III. Las diligencias que hayan de practicarse fuera de las oficinas **del Tribunal**, podrán verificarse por los propios Magistrados, Secretarios o Actuarios que se comisionen al efecto.
- IV. Fuera del lugar de residencia **del Tribunal** las diligencias podrán encomendarse a los Jueces de Primera Instancia o Municipales del lugar en donde ha de realizarse la actuación.

Artículo 125.- Serán considerados de confianza los siguientes servidores y empleados del Tribunal Estatal Electoral: el Secretario de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, los Actuarios, las personas designadas por **el** Presidente de la Sala para auxiliarlos en las funciones administrativas, el Secretario Administrativo de la Comisión de Administración, los coordinadores, los directores, los jefes de departamento, el personal de apoyo y asesoría de los antes mencionados y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil uno. -Diputado Presidente.- **DIP. OTILIO RIVERA HERRERA.**- Diputados Secretarios.- **DIP. LORENA E. OROPEZA MUÑOZ y DIP. RUBEN MARTINEZ CASTILLO.**- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA